



Defensoría del Pueblo de la Nación
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00096/22 - ACTUACIÓN N° 4159/22 - DPN - s/refuerzo de ingresos - EX-2022-00028087- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación N° 4159/22 caratulada: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre refuerzo de ingresos", EX-2022-00028087- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, se iniciaron los presentes actuados de oficio con motivo de las numerosas presentaciones de personas recibidas en esta INDH cuestionando el mecanismo de inscripción establecido por esa Administración Nacional de la Seguridad Social por la imposibilidad de inscripción para acceder al refuerzo de ingresos del Decreto N° 216/22; ello, en razón de domiciliarse en localidades dispersas, rurales o de difícil llegada a los centros urbanos y a las UDAI o no contar con conectividad estable y/o dispositivos adecuados.

Que, habiéndose cursado dos pedidos de informes al Organismo Previsional mediante Notas NO-2022-00030844-DPN-SECGRAL#DPN y NO-2022-00041498-DPN-SECGRAL#DPN de fechas 24/05/22 y 09/07/22, respectivamente, no se recibió respuesta.

Que, en consecuencia, se elevó la presente investigación a la Secretaría de Seguridad Social para que tome intervención, quien mediante Nota NO-2022-87271423-APN-SSS#MT remitió a esa Administración Nacional de la Seguridad Social con carácter de urgente despacho, los requerimientos antes mencionados, a efectos de que otorgue oportuna respuesta. Pero, una vez más, la ANSES, guardó silencio.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que indique si tiene previstos mecanismos alternativos de inscripción a los Refuerzos de Ingresos para asegurar que las personas domiciliadas en localidades dispersas, rurales o de difícil acceso a los centros urbanos y a las UDAI carentes de conectividad estable y/o dispositivos acordes, logren acceso a tales beneficios. En su caso, informe los procedimientos existentes; como así también que determine si cuenta con planes de contingencia a los fines de brindar acceso al universo de potenciales beneficiarios de los programas vigentes de semejante naturaleza, que se encuentran imposibilitados de realizar la inscripción por las razones expuestas.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014 y notificación del 25 de agosto de 2015 que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que indique si tiene previstos mecanismos alternativos de inscripción a los Refuerzos de Ingresos para asegurar que las personas domiciliadas en localidades dispersas, rurales o de difícil acceso a los centros urbanos y a las UDAI carentes de conectividad estable y/o dispositivos acordes, logren acceso a tales beneficios. En su caso, informe los procedimientos existentes.

ARTICULO 2°. - Exhortar a ese Organismo Previsional a que determine si cuenta con planes de contingencia a los fines de brindar acceso al universo de potenciales beneficiarios de los programas vigentes de semejante naturaleza, que se encuentran imposibilitados de realizar la inscripción.

ARTICULO 3°. - Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00096/22.